

REGLAMENTO (CEE) Nº 3315/90 DE LA COMISIÓN

de 16 de noviembre de 1990

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3061/84 por el que se establecen las modalidades de aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2902/89 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 5,

Considerando que se ha producido un retraso en la fijación de los rendimientos de aceitunas y aceite correspondientes a la campaña de 1989/90 y que, por consiguiente, conviene prorrogar el plazo de presentación de solicitudes de ayuda relativas a dicha campaña;

Considerando que el apartado 2 del artículo 12 *bis* del Reglamento (CEE) nº 3061/84 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 828/90 ⁽⁴⁾, estipula que, a fin de determinar la cantidad realmente producida, se deben tener en cuenta los datos de base del registro oleícola; que existen los datos de base del registro oleícola de Italia a partir de la campaña de 1987/88; que, habida cuenta de la necesidad de efectuar controles suplementarios establecidos en el Reglamento (CEE) nº 2276/79 de la Comisión ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1279/89 ⁽⁶⁾, tras aplicar dicho registro, es conveniente prorrogar el plazo de que dispone Italia para efectuar el pago del saldo de la ayuda correspondiente a las campañas de 1987/88 y 1988/89; que, teniendo en cuenta las dificultades administrativas que ha planteado en Portugal el pago del saldo de la ayuda correspondiente a las mismas campañas, es

conveniente que Portugal también se beneficie de esta prórroga;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 3061/84 queda modificado como sigue:

1. En el apartado 4 del artículo 5 se añade el párrafo siguiente:
 - « Sin embargo, para la campaña de 1989/90, las solicitudes de ayuda podrán presentarse, a más tardar, el 31 de diciembre de 1990 ».
2. En el apartado 2 del artículo 12 *ter* se añade el párrafo siguiente:
 - « No obstante, se autoriza a Italia y a Portugal a abonar el saldo de la ayuda:
 - para la campaña de 1987/88 a más tardar el 15 de abril de 1991,
 - para la campaña de 1988/89 a más tardar el 21 de julio de 1991 ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de noviembre de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.

⁽²⁾ DO nº L 280 de 29. 9. 1989, p. 2.

⁽³⁾ DO nº L 288 de 1. 11. 1984, p. 52.

⁽⁴⁾ DO nº L 86 de 31. 3. 1990, p. 18.

⁽⁵⁾ DO nº L 262 de 18. 10. 1979, p. 11.

⁽⁶⁾ DO nº L 127 de 11. 5. 1989, p. 24.